

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 09 JUN 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Pedro Tristant, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticiona: *"Todos los viajes realizados por los presidentes José Mujica y Tabaré Vázquez (o quien haya ejercido la presidencia de forma interina ante sus ausencias) a través de helicópteros de las Fuerzas Armadas u otras dependencias del Estado, entre el 1 de marzo de 2010 y el 29 de febrero de 2020. Especificar en cada caso origen, destino y motivo del vuelo, y el costo que tuvo en cada caso";*

II) que se recabó informe de Casa Militar;

III) que los datos relacionados con *"el costo"* no se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República sino del Ministerio de Defensa Nacional, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *"cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como*

Presidencia de la República

sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Pedro Tristant, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia electrónica del informe de Casa Militar (folios 9 a 19).

2°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Pedro Tristant respecto del "costo" de los viajes, en virtud de lo manifestado en los Considerandos de la presente Resolución.

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República